INFORME SECRETARIAL.- Morales – Cauca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).- En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL radicado No. 2020-00079-00 interpuesto por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO mediante apoderado judicial y demandado OLIVA MARINA IBARRA CASAMCHIN informándole que la apoderada judicial de la parte demandante allega memorial solicitando la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS en mora informando que la ejecutada se encuentra a paz y salvo por concepto de costas del proceso. Sírvase proveer.

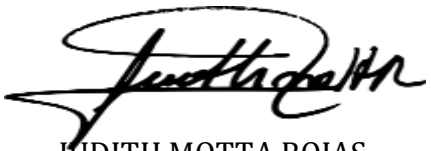

JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MORALES - CAUCA

AUTO CIVIL

Morales, Cauca, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE 2.021

Está a Despacho el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL radicado No. 2020-00079-00 interpuesto por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO mediante apoderado judicial y demandado OLIVA MARINA IBARRA CASAMACHIN para decisión pertinente por cuanto la apoderada de la parte demandante allega memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, manifestando que la parte demandada se encuentra a paz y salvo por concepto de costas y la obligación hipotecaria vigente quedando al día a la cuota del 15 de junio de 2.021.

CONSIDERACIONES LEGALES

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO por medio de apoderado judicial presentó demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL por el incumplimiento del pago de la cuota mensual del crédito 34566535-08 el 16 de agosto de 2020, Hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 614 del 29 de marzo de 2020 de la Notaria Primera del Circulo de Popayán.

El Despacho el trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020) libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de OLIVA MARINA IBARRA CASAMACHIN y a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPOT por las sumas de dinero solicitadas en las pretensiones de la demanda y se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con M.I. No. 120-35432 de la Oficina de Instrumento Públicos de la ciudad de Popayán emitiéndose el oficio correspondiente, sin que hasta el momento la entidad haya el turno de la inscripción del embargo.

El demandado es notificado por aviso de la demanda el 17 de febrero de 2021, quien en el término del traslado propone la excepción de inexigibilidad de la obligación por encontrarse al día en las cuotas del crédito hipotecario. Una vez vencido el termino de traslado de las excepciones, el Despacho fija audiencia prevista en el Art. 392 del C. G. del Proceso para el 21 de julio de 2.021.

La apoderada judicial de la parte demandante allega memorial en la que solicita la terminación del proceso en los términos establecidos en el Art. 461 del C. G. del Proceso por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA, manifestando que la parte demandada se encuentra a paz y salvo por concepto de costas y la obligación hipotecaria vigente con un saldo de $6.616.130.oo y quedando al día a la cuota del 15 de junio de 2.021.

Dicha norma indica que si antes de iniciarse la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas, el Juez **declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro**, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso que nos ocupa es viable y procedente dar aplicación a la norma antes referida por cuanto en el proceso obra memorial presentado por la Apoderada Judicial de la parte demandante quien manifiesta que la parte demandada se encuentra al día en las cuotas adeudadas, las cuales dieron origen a la presente demanda, incluida la del 15 de junio de 2021 y por concepto de las costas causadas en el proceso.

Además solicita se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y cuyo correspondiente oficio de desembargo sea retirado por la parte actora, y el archivo del proceso teniendo en cuenta que el titulo ejecutivo se encuentra en su custodia.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL radicado No. 2020-00079-00 interpuesto por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO mediante apoderado judicial y demandado OLIVA MARINA IBARRA CASAMACHIN identificada con cédula de ciudadanía No. 34.566.535 por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA, quedando la obligación hipotecaria vigente contenida en la Escritura Pública No. 614 del 29 de marzo de 2011 de la Notaria Primera de la ciudad de Popayán con un saldo de $6.616.130.oo, conforme los planteamientos hechos en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del presente proceso, para ello se libraran las correspondientes comunicaciones a las entidades y/o personas a las cuales se les haya solicitado dichas medidas. Dicha comunicación será entregada a la parte demandada.

TERCERO.- Sin costas.

CUARTO.- EJECUTORIADO este auto, ARCHIVESE en los de su género y hágase las anotaciones correspondientes

QUINTO.- Contra la presente providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORALES CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. __48___Hoy, __25 DE JUNIO DE 2.021_**

**JUDITH MOTTA ROJAS**

**Secretaria**